

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....			0'10
Por 15 id. id.....			0'07
Por 30 id. id.....			0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Septiembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre la organización que ha de darse en lo sucesivo al servicio de comprobación de bajas de riqueza producidas por la invasión filoxérica y la intervención técnica que en cuanto se refiere á la aplicación de la ley de Plagas del campo y toda clase de exenciones ha de tener el personal facultativo dependiente de la Sección de Catastro, compuesto de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1911 fué disuelta la Brigada comprobadora de Cataluña y Centro que dejó casi completamente ultimado su trabajo en dichas regiones:

Resultando que en el tiempo desde entonces transcurrido se han presentado gran número de expedientes relativos á filoxera y otras causas de baja ó exención no tramitados por falta de personal técnico, especialmente afecto á dicho servicio:

Considerando que la Hacienda pública debe en todos los casos de concesión de bajas de riqueza investigar si en las fincas de los

reclamantes, primero, ó en las del término en general, después, hay posibilidad de compensar dichas bajas, pues si es justo deje de contribuir la riqueza destruída, no lo es menos que toda la existente venga á sostener las cargas del Estado:

Considerando que la Hacienda debe tomar sus medidas para que la aplicación de la ley de Plagas del campo sea de verdadera protección al agricultor, pero no lesiva para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro, la Dirección de Contribuciones y la Intervención General del Estado, se ha servido aprobar las Instrucciones adjuntas, á las cuales deberá ajustarse en lo sucesivo, tanto el personal técnico que al efecto se nombre, como los Ayuntamientos y particulares de los términos damnificados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

P. O.,
PÉREZ OLIVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales ó perpetuas de riqueza rústica.

Para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales, parciales ó perpetuas, deberá considerarse el territorio nacional dividido en tres agrupaciones:

- 1.º a) Provincias donde se ha terminado el Avance catastral.
- b) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.
- c) Provincias donde se están llevando á cabo los trabajos agrónomo-catastrales.

A) En cumplimiento de lo que

dispone el artículo 21, apartado 4.º, del Real decreto de 5 de Enero de 1911, donde textualmente se dice: «Formará parte del servicio de Conservación catastral la tramitación y aprobación de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del líquido imponible». Se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados que todo expediente de baja, cualquiera que sea la causa que lo motive y redactado en la forma que marcan las disposiciones vigentes, sea tramitado por el Jefe del Servicio agrónomo catastral de la provincia, con sujeción á las Instrucciones publicadas en 20 de Febrero de 1906 sobre la Conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad. En cuanto á los expedientes de exención temporal ó parcial que según dispone el artículo 27 del citado Decreto de 5 de Enero de 1911, deben ser elevados al señor Ministro para su definitiva resolución, debe hacerse saber á los Delegados que al ser llevados á esta Subsecretaría deben haber pasado por el trámite de informe de la oficina de Conservación catastral de la provincia, á fin de que por este Centro se tengan toda clase de datos para la redacción del respectivo informe.

B) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

Primero. Bajas que no afectan al cupo de los pueblos.

Continuarán tramitándose con arreglo á las disposiciones vigentes y sin la intervención del personal técnico.

Segundo. Bajas por filoxera ó por cualquier otro concepto que afecten á la riqueza del término.

Nombrado por el Director Jefe del servicio el personal que ha de efectuar el trabajo de comprobación, se hará éste cargo de los expedientes y documentación y traslado á la provincia á que

los mismos se refieran, y á las órdenes del Delegado recibirá de él cuantos antecedentes juzgue precisos referentes á amillaramiento, cartillas evaluatorias, etc., etc., de los términos damnificados, reclamando además del Alcalde, una vez trasladado al pueblo donde radiquen las fincas damnificadas una certificación de todas las fincas amillaradas á nombre de los firmantes de las solicitudes de baja, procediendo seguidamente al estudio de las mismas.

En el caso en que crea necesario dar de baja en la tributación alguna de las fincas que tal gracia solicitaron, buscará la compensación á la baja concedida en las fincas del mismo propietario, haciendo constar en su informe el resultado de esta comprobación.

Sólo en el caso de que la baja total concedida á cada propietario no estuviese compensada en las fincas del mismo, se procedería á la investigación general de la riqueza del término, ajustándose á las disposiciones siguientes.

Presentando nuevamente al Delegado y al Administrador de Hacienda de la provincia en donde haya de realizarse el servicio de que se trata, formará la Administración del ramo dos relaciones duplicadas por términos municipales: una (número 1), de la riqueza rústica amillarada para cada uno de los términos municipales damnificados antes de la invasión, y otra (número 2), detallada de la riqueza del término en el momento de expedirla.

La primera relación (número 1), contendrá para cada uno de los términos municipales que hayan sufrido la invasión:

- a) Extensión amillarada de cada cultivo ó aprovechamiento.
- b) Producto líquido imponible por unidad superficial correspondiente á cada uno de dichos cultivos ó aprovechamientos, según las respectivas cartillas evaluatorias.

c) Riqueza imponible para cada cultivo ó aprovechamiento.

d) Riqueza rústica imponible total del término.

Cuando no puedan obtenerse todos los datos anteriores de los expedientes de baja y de los demás antecedentes que obren en la Administración de Hacienda, se dejarán en blanco los lugares correspondientes en las casillas respectivas, y se expresará esta circunstancia por medio de nota al final del estado y antes de la fecha.

En el caso de que el Ingeniero lo crea conveniente, se formarán otras dos relaciones, números 3 y 4; la primera de las bajas aprobadas sin intervención del personal técnico, y la segunda de bajas solicitadas en tramitación.

2.º Si á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda pudiera ser motivo de perturbación en el servicio ordinario de las Administraciones la formación de las relaciones de que se trata en la disposición anterior, mandarán entregar los expedientes de bajas aprobadas y los que se hallen en tramitación, así como los demás datos y antecedentes de que dispongan al Jefe de la Brigada técnica comprobadora, el cual auxiliado por el personal de la misma redactará dichas relaciones en la oficina de la Administración, habilitando horas extraordinarias, además de las ordinarias que sean de costumbre en aquella dependencia, de acuerdo con el Delegado, á fin de terminar la redacción de los expresados documentos en el menor tiempo posible.

Dichas relaciones serán suscritas por el Administrador de Hacienda previo el examen y confrontación de las mismas con los datos y antecedentes que han servido para formarlas, debiendo efectuarse este trabajo con la mayor premura para no interrumpir los de la Brigada técnica.

3.º Recibido por el Jefe de la Brigada un ejemplar de cada una de las relaciones números 1 y 2, y teniendo en cuenta los datos que constan en las expresadas relaciones, formará el plan de operaciones para la comprobación de que se trata, á fin de que éstas tengan lugar con la mayor rapidez, eficacia y economía posibles, teniendo en cuenta para ello que al mismo tiempo ha de investigarse la compensación de las bajas solicitadas y la de las aprobadas correspondientes al mismo término municipal con el descubrimiento de la riqueza oculta imponible.

4.º El Delegado de Hacienda comunicará á los Alcaldes respectivos la misión encomendada á la Brigada técnica, publicándolo

además en el *Boletín* de la provincia, á fin de que la presten con toda eficacia el auxilio de su autoridad y la faciliten el examen de los amillaramientos y de sus apéndices, de las cartillas evaluatorias, reparto para el aprovechamiento de las rastrojeras y pago de guardería, y de cuantos documentos obren en el Ayuntamiento que, á juicio del Jefe de la Brigada, sean pertinentes al objeto de que se trata, para que las proporcionen el concurso de los guardas de campo ó el de los prácticos conocedores de la situación de los precios, y para que dispongan la concurrencia á los reconocimientos de los predios damnificados de los dos Vocales á que se refiere la disposición segunda de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y si en el término de tres días no son nombrados los Vocales que han de acompañar á la Brigada, se entenderá que el Ayuntamiento y Junta pericial renuncian á este derecho.

5.º El Jefe de la Brigada reconocerá personalmente los términos municipales en los que haya de operar la misma, y comunicará á los Ayudantes de ella las instrucciones necesarias para la ejecución de las operaciones siguientes:

Comprobación de los datos que figuren en las relaciones é investigación de los que no hubiesen podido ser facilitados por la Administración de Hacienda, limitándose, en cuanto á la extensión de la superficie de los predios, á la apreciación á la simple vista de si dicha extensión es la verdadera, con un error admisible en más ó en menos de un 10 por 100. Sólo en los casos dudosos se procederá á la medición por los métodos más rápidos y sencillos.

Investigación de la superficie oculta en uno ó en varios de los cultivos del término, suficiente á compensar las bajas solicitadas.

6.º Teniendo en cuenta los datos comprendidos en las relaciones números 1 y 2, y en vista del resultado del trabajo de investigación de la Brigada á que se refiere la disposición anterior, el Jefe de aquella determinará el cultivo ó cultivos en donde exista ocultación bastante, si la hubiera, para compensar las bajas producidas con motivo de la destrucción de los viñedos, y expedirá una certificación para cada término municipal en la que haga constar los hechos expresados anteriormente como resumen de su gestión.

7.º El Jefe de la Brigada concurrirá personalmente al reconocimiento de los viñedos, y teniendo en cuenta el resultado de las operaciones previas encomenda-

das á los Ayudantes, los demás datos que obren en su poder y los que adquiriera por sí mismo, expedirá una certificación para cada predio ó grupo de predios en cada expediente de baja, en la que exprese la extensión del predio ó de los predios de que se trata, la clase por la cual estaba amillorado el viñedo, el líquido imponible que figuraba en la cartilla evaluatoria para este cultivo, y en su defecto, el que á su juicio debiera atribuírsele, importe de la riqueza destruída, cultivo ó aprovechamiento actualmente explotado en el mismo terreno que ocupó el viñedo destruído, y si éste fué replantado con vides americanas, la época de su plantación, deducida de los caracteres de la cepa y de la información que crea pertinente.

8.º El Jefe de la Brigada y cada uno de los Ayudantes de la misma, llevará un diario de operaciones, en el que día por día hagan constar el trabajo que realicen, el extracto y fecha de los documentos que expidan y reciban, así como los gastos que se ocasionen con motivo del servicio, á excepción de las indemnizaciones personales, tales como gastos de traslación, jornales de peones, alquiler de caballerías para el transporte del material, material de escritorio, etc.

9.º Los Jefes de Brigada se entenderán de oficio directamente con los Administradores y Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de desempeñar su cometido, y con los Alcaldes de los pueblos en los que deban ejecutar las operaciones expresadas anteriormente.

También podrán elevar á esta Subsecretaría las consultas que crean necesarias para resolver las dudas que les ocurran con motivo de la ejecución de este servicio.

En todo caso, y terminados los trabajos, se hará el resumen de los mismos, y se redactará un acta en que conste la conformidad de la Junta pericial, representada por más de la mitad de sus Vocales. En el caso en que dicha Junta negase su conformidad ó no manifestase la aprobación, se hará notar por el funcionario técnico de la Hacienda, dicha falta y continuará la tramitación del expediente, resolviendo la Superioridad en cada caso lo que estime conveniente.

En el caso de que el solicitador de la baja renuncie á los beneficios de la misma antes de proceder á su comprobación le será admitida dicha renuncia, que hará constar bajo su firma en el expediente instruído.

Exenciones temporales.—En estas provincias será aplicable

en todos los casos la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Noviembre de 1909 por no existir en ellas personal para hacer la comprobación en el plazo de treinta días; enviadas, pues, á la Superioridad las solicitudes de los interesados, dispondrá ésta la comprobación por el personal nombrado al efecto, el cual redactará su informe, pasando después á la Dirección de Contribuciones, que ratificará la concesión ó la rectificará comunicándoselo al Delegado de la provincia, que de ser necesario, y con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, procederá á la formación del correspondiente expediente de defraudación.

C) Provincias donde se están efectuando los trabajos agronómico-catastrales y formación de Registros fiscales.

En estas provincias existirán en general:

1.º Términos donde se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

En ellos se efectuarán los trabajos como se indica en el apartado A) y por el personal que designe el Jefe de la provincia.

2.º Términos en que no se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

Se procederá como en el apartado B), sin más variación que la que se refiere á que el personal que ha de efectuarlos ha de ser el que designe el Jefe de los trabajos agronómico-catastrales de la provincia de entre el que preste servicio á sus órdenes.

Para evitar tramitación inútil, los Delegados de Hacienda de estas provincias en ejecución, deberán trasladar directamente á los citados Directores los expedientes de exención y baja que afecten al cupo de los pueblos en que es preciso el informe técnico, á fin de que al ser elevados á esta Subsecretaría vengan ya con tan indispensable trámite.

Aprobado por S. M.=I. Pérez Oliva.

(Gaceta del 12 de Septiembre).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2130

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de reparación en los kilómetros 93 al 105 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 61.686'27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto durante 15 minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

**

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios reparación de la carretera de Burgos á Logroño en los kilómetros 93 al 105, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección General de Carabineros

2.º Negociado.—CIRCULAR

2124

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con

que fué dictada la circular de este Centro, número 14, de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les concede admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

PRIMERA.—*Para Infantería.*—

1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de su maria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como minimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo, de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todos las condiciones de no tener nota desfavorable

sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. número 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la talla de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900. (C. L. número 10).

SEGUNDA.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. número 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número. 31). Los señores jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunir las, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo

efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoseles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniera, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto de un asunto tan importante.

TERCERA.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil, los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

CUARTA.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en di-

chos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso. 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

QUINTA.— Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabiniere de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como

carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. número 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por Médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—Macías.

Administración de Propiedades é Impuestos

Edicto

Habiendo solicitado D.^a Basa Ortiz de Zárate, vecina de esta Capital, la propiedad de una parcela sita en jurisdicción de Murillo de río Leza, kilómetro 9.º, hectómetro 4.º de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza; que linda al Norte, con finca rústica de D. Buenaventura Robles y hermanos; Este, terreno inculco de D.^a Basa Ortiz de Zárate; Sur, con la mencionada carretera, y al Oeste, con paso á la finca rústica de D. Buenaventura Robles y hermanos, que mide una extensión superficial de setenta y una centiáreas,

En vista de ello he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de treinta días.

Logroño, 20 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2127

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas Calahorra-Alfaro, Nájera, 2.ª de Haro y 1.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de

la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 13 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

POYALES

2121

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, queda desde hoy expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones en dicho plazo, pasado el cual no se oirán por justas que sean.

Igualmente se hallará al público el reparto de consumos para el año próximo de 1913 por ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan presentar los contribuyentes sus reclamaciones, teniendo presente que el juicio de agravios ó resolución de reclamaciones tendrá lugar al día siguiente de que expire el plazo, á las ocho de la mañana.

Poyales, 17 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Lasheras.

VILLAR DE TORRE

Don Luis Martínez Azofra, Alcalde de esta villa de Villar de Torre.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Villarejo, que dista un kilómetro próximamente, con la dotación anual de quinientas pesetas por la primera y veintisiete cincuenta por la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á quince familias pobres.

Además el agraciado percibirá del vecindario de los dos pueblos ciento setenta y cinco fanegas de trigo pagadas por adelantado en el mes de Septiembre.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas acompañadas del título ó testimonio de él y demás documentos que crean conveniente, al Alcalde que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Torre, 7 de Septiembre de 1912.—Luis Martínez.